



La Serena

LA SERENA, 29 JUN 2022

DECRETO N° 1507

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El contrato de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por la Ilustre Municipalidad de La Serena y el Arzobispado de La Serena; el correo electrónico de fecha 22 de junio de 2022, del Administrador Municipal a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Sección de Recintos Municipales; el ordinario N° 02-000186/2022, del Administrador Municipal a la Asesor Jurídico (S), solicitando la redacción del contrato de arrendamiento, de fecha 10 de junio de 2022; el listado de solicitudes de la Dirección de Control Interno, N° 0193/2022, de fecha 9 de junio de 2022; el certificado de deuda de fecha 6 de junio de 2022, de la Tesorería General de la República, sobre la propiedad de Los Carrera N° 533, y N° 521 Depto D.; el certificado de disponibilidad presupuestaria N°0421/2022, de fecha 27 de mayo de 2022, del Secretario Comunal de Planificación; la solicitud de imputación presupuestaria N° 0089/2022, de fecha 26 de mayo de 2022; el correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2022, de la Sección de Recintos Municipales a la Dirección de Administración Municipal; el ordinario N° 7000-253, de fecha 25 de mayo de 2022, de la Directora de Administración y Finanzas (S) al Administrador Municipal; el certificado de avalúo fiscal, de fecha 5 de mayo de 2022, del Servicio de impuestos Internos, sobre el rol de avalúo N° 127-24, de La Serena; el certificado de avalúo fiscal, de fecha 5 de mayo de 2022, del Servicio de impuestos Internos, sobre el rol de avalúo N° 127-156, de La Serena; el certificado N° 96, de fecha 7 de abril de 2022, del Secretario Municipal, que da cuenta del acuerdo del Concejo Comunal para el arriendo; el certificado de dominio vigente, del Archivo Nacional de Chile, sobre la inscripción de fojas 28 vuelta, número 46, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, de 1910, y la copia de dicha inscripción, ambos documentos de fecha 10 de mayo de 2022; el certificado de deuda de la Tesorería General de la República, de fecha 5 de mayo de 2022, sobre el rol de avalúos N°127-156, de La Serena; el certificado de deuda de la Tesorería General de la República, de fecha 5 de mayo de 2022, sobre el rol de avalúos N°127-24, de La Serena; la copia de la protocolización N° 144, otorgada con fecha 29 de abril de 2022, por el Conservador de Bienes Raíces de La Serena, sobre el nombramiento como Arzobispo de La Serena de Monseñor René Rebolledo Salinas; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades propias de mí cargo:

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob, y el Arzobispado de La Serena, representado por su Excelentísimo Monseñor don Manuel Rebolledo Salinas, por las propiedades ubicadas en calle Los Carrera, que corresponden a los números 521 y 533, de la ciudad de La Serena, que se destinarán a servir como dependencias del Departamento de Cultura y Protección del Patrimonio y Turismo. **DÉJASE ESTABLECIDO** que si bien el contrato señala erróneamente que fue suscrito el 17 de junio de 2021, debe entenderse que lo fue con fecha 17 de junio de 2022, permaneciendo inalterable en todo lo demás el contrato que se aprueba.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** a la parte arrendadora carta certificada.

3.- **DESÍGNASE** inspectora técnico del contrato a doña Soledad Pinto Galeno, jefa de la Sección de Recintos Municipales, y como su suplente a doña Sandra Espinoza Guerra, funcionaria de la Oficina de Recintos Culturales. Notifíquese a ambas por la distribución que realice del presente Decreto Alcaldicio la Secretaría Municipal.

4.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que si bien el contrato que se aprueba da cuenta de un acto cuyos efectos han acaecido en parte con anterioridad, es pertinente su formalización, con la finalidad de obtener el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por ambas partes, siendo sus consecuencias favorables para los comparecientes, no lesionándose derechos de terceros, en concordancia y sintonía con lo señalado en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- **IMPÚTASE** el gasto que irroga el contrato al ítem 215.22.09.002, ítem 1.1.1, del presupuesto municipal vigente

6.- **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen señalados en la distribución, por correo electrónico que debe remitir la Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Arzobispado de La Serena
- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Sra. Soledad Pinto Galeno, inspectora técnico del contrato titular
- Sra. Sandra Espinoza Guerra, inspectora técnico del contrato suplente
- Sección Recintos Municipales
- Sección Partes e Informaciones

RJJ/HLMV/MRS/FFNC



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ARZOBISPADO DE LA SERENA
A
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

En La Serena, a 17 de junio de 2021, comparecen el **ARZOBISPADO DE LA SERENA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 81.779.300-2, representado por su Arzobispo, Monseñor **RENÉ OSVALDO REBOLLEDO SALINAS**,

ambos con domicilio en calle Los Carrera N° 450, La Serena, en adelante el "arrendador" o la "parte arrendadora"; y, por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.040.100-2, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELÍAS JACOB JURE**,

ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 451, La Serena, en adelante la "arrendataria" o la "parte arrendataria". Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas, exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Que, el Arzobispado de La Serena es dueño de las propiedades ubicadas en calle Los Carrera N° 521 Depto D., y Los Carrera N° 533, que corresponden a los roles de avalúo N° 127-156, y N° 127-024, de la comuna de La Serena, y que se encuentran inscritas a su nombre a fojas 28 vuelta, número 46, del año 1910, correspondiente al Registro de Propiedad del Señor Conservador de Bienes Raíces de La Serena. Según el título citado, la propiedad de mayor cabida donde se encuentran los inmuebles señalados tiene los siguientes deslindes; **AL NORTE:** con la citada plaza (Plaza de Armas), con calle catedral de por medio (Hoy Cordovez); **AL SUR:** con propiedad de doña Carmen Varela, viuda de Castro; **AL ORIENTE:** con calle de Carreras (hoy Los Carrera); y, **al PONIENTE:** con propiedades de doña Jacoba Núñez, viuda de Alfonso. Para efectos del contrato en adelante las "propiedades" o los "inmuebles".

SEGUNDO: Arriendo. Que, por este acto, el **ARZOBISPADO DE LA SERENA**, debidamente representado por su arzobispo Monseñor **RENE OSVALDO REBOLLEDO SALINAS**, entrega en arriendo a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, para quien acepta su Alcalde, don **ROBERTO ELÍAS JACOB JURE**, las propiedades que corresponden

a Los Carrera N° 521, Depto D., y Los Carrera N° 533, conforme al contenido de las siguientes cláusulas.

TERCERO: Canon de Arrendamiento. Que, por este acto las partes comparecientes fijan el canon mensual de arrendamiento en la suma correspondiente a 77 Unidades de Fomento, que serán pagadas por la arrendataria por mes adelantado, dentro de los 10 primeros días del mes correspondiente, conforme al valor de la Unidad de Fomento del día 1° del mes en que se realice el pago del arriendo devengado.

CUARTO: Vigencias. Que, declaran las partes que el presente contrato tendrá vigencia de 5 años desde el 1° de junio de 2022, y hasta el 31 de mayo del año 2027, ambas fechas inclusive, y el plazo estipulado será renovable por periodos iguales. Los comparecientes dejan constancia que por medio del presente instrumento se entiende regularizada la relación contractual entre las partes, no existiendo perjuicios causados a estos por la demora en la suscripción del contrato, ni la existencia de otros cobros que los referentes al pago del canon mensual de arriendo. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento las partes podrán poner término anticipado del contrato sin forma de juicio, mediante aviso por escrito recibido por la contraria, y certificado, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha en que se pretenda dar término al contrato.

QUINTO: Mejoras. Las reparaciones que efectúe la arrendataria a los inmuebles para mantenerlos en estado de servir al funcionamiento municipal, serán de su exclusivo costo, y pasarán a formar parte del dominio del arrendador, salvo la factibilidad de retiro sin detrimento de los inmuebles, además la arrendataria no podrá hacer variaciones en ellos, ni ceder el arriendo, subarrendar o dar otro uso que no sea el de dependencia municipal o con fin municipal. Por su parte, la arrendadora no estará obligada a efectuar mejoras, ni reparaciones de ninguna especie en las propiedades arrendadas, salvo las que se relacionen a fallas propias de los inmuebles que afecten el objeto del contrato de arrendamiento y mejoras de seguridad.

SEXTO: Responsabilidades Generales. Los comparecientes no responderán de manera alguna de los robos que puedan ocurrir en la propiedades arrendadas, o de perjuicios que puedan producirse en ellas, salvo aquellos de ordinaria concurrencia que sean producto de la mala manipulación, y o descuido de los dependientes y funcionarios Municipales respecto de las instalaciones que guarnecen los inmuebles. Del mismo modo el arrendador no responderá en caso alguno respecto de los eventuales daños que puedan sufrir los bienes muebles o pertenencias de la parte arrendataria en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efecto de humedad o calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, como incendios, inundaciones, terremotos, a solo modo enunciativo. Si, a consecuencia de un evento de fuerza mayor, las propiedades quedaran inadecuadas para los fines a que están destinadas en este contrato, se le pondrá término ipso facto, sin derecho a indemnización alguna para el arrendador.

SÉPTIMO: Responsabilidades Específicas. La parte arrendadora estará obligada a: **UNO.** Mantener las propiedades en estado de servir para el propósito con que es arrendada. En consecuencia, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula **SEXTO**, acaecidas situaciones que no sean responsabilidad del arrendatario, la parte arrendadora deberá realizar a su cargo las reparaciones y mantenciones que requieran los inmuebles para cumplir el objeto del arrendamiento; **DOS.** Librar a la arrendataria de toda turbación o embarazo en el goce de las propiedades; **TRES.** Recibir las rentas de arrendamiento y emitir el correspondiente comprobante; **CUATRO.** Pagar las contribuciones, derechos e impuestos que afectan a los inmuebles. Por su parte, la parte arrendataria deberá: **UNO.** Pagar oportunamente la renta estipulada remitiendo comprobante de cada operación al domicilio del arrendador, mediante carta certificada o correo electrónico, si correspondiere; **DOS.** Usar las propiedades solo para dependencias o fines municipales; **TRES.** Mantener las propiedades en estado de conservación, y efectuar las reparaciones locativas que ordena la ley; **CUATRO.** Pagar los gastos derivados de agua potable, energía eléctrica, gas, teléfono, y otros servicios de primera necesidad, que correspondan a las propiedades; y **CINCO.-** Restituir las propiedades en el estado que las recibió, teniendo en consideración el desgaste provocado por el tiempo y uso legítimo, lo que se llevará a cabo por la entrega de las llaves a la arrendadora colocándolas a disposición de ella.

OCTAVO: Prohibición. Queda estrictamente prohibido a la arrendataria subarrendar cada inmueble objeto de la presente convención. Salvo que sea el propio arrendador quien mediante anexo, y autorización escrita notarial le autorice realizar dicho subarrendamiento.-

NOVENO: Acuerdo del Concejo. Se deja constancia que la celebración del presente contrato cuenta con el acuerdo del Concejo Comunal, alcanzado en Sesión Ordinaria N° 1254, de fecha 12 de enero de 2022, según da cuenta certificado del Secretario Municipal N° 96, de fecha 7 de abril de 2022.

DECIMO: Impuesto Territorial. Que, las partes dejan constancia que al momento de suscribir el presente contrato, no existen deudas vigentes por contribuciones respecto de los inmuebles.

DÉCIMO PRIMERO: Personerías. La calidad de Arzobispo de Monseñor **RENE OSVALDO REBOLLEDO SALINAS**, que le permite representar al Arzobispado de La Serena, consta en certificado de Nunciatura Apostólica en Chile, de fecha 18 de marzo del año 2014, protocolizado con esa fecha bajo el número 144 en el Registro de Instrumentos Públicos, y anotado en el repertorio con el N° 2867, en la Segunda Notaría de La Serena, ante quien fuera su Notario titular, el abogado Oscar Fernández Mora. Por su parte, la personería de don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE**, para representar a la Ilustre Municipalidad de La Serena en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Alcaldicio N° 695, de fecha 28 de junio, rectificado por Decreto Alcaldicio N° 824, de fecha 26 de julio, ambos de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares. El presente contrato se firmará en 4 ejemplares, quedando uno en poder inmediatamente de la parte arrendadora. De los restantes, una vez emitido el Decreto Alcaldicio que lo apruebe, recibirá una segunda copia.



RENE OSVALDO REBOLLEDO SALINAS
Arzobispado de La Serena



ROBERTO JACOB JURE
Ilustre Municipalidad de La Serena



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
Secretario municipal

Distribución:

- Arzobispado de La Serena
- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Sra. Soledad Pinto Galeno, inspectora técnico del contrato titular
- Sra. Sandra Espinosa Guerra, inspectora técnico del contrato suplente
- Sección Recintos Municipales
- Sección Partes e Informaciones

RJJ/HLMV/RS/FFNC